



Bruselas, 21.6.2019  
COM(2019) 283 final

2019/0137 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a Chequia a aplicar el mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo por el que se establece una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El 20 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó la Directiva (UE) 2018/2057 por lo que se refiere a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo («GRCM») para las operaciones que superen un umbral de 17 500 EUR<sup>1</sup> mediante una modificación de la Directiva del IVA<sup>2</sup>.

Esta adopción siguió al plan de acción sobre el IVA<sup>3</sup>, en el que la Comisión anunció su intención de introducir un régimen definitivo del IVA para el comercio transfronterizo entre empresas dentro de la Unión<sup>4</sup>. Sin embargo, dado que la implantación de un régimen definitivo del IVA de esas características llevará varios años, algunos Estados miembros pidieron medidas urgentes y específicas para combatir el fraude en cascada<sup>5</sup>. En particular, solicitaron la posibilidad de aplicar un GRCM temporal, lo que, a raíz de una propuesta de la Comisión a este respecto<sup>6</sup>, dio lugar a la Directiva (UE) 2018/2057 (en lo sucesivo, la «Directiva GRCM»).

En virtud de dicha Directiva, los Estados miembros que cumplan determinados criterios definidos y que así lo soliciten tienen la posibilidad de ser autorizados a aplicar un GRCM temporal hasta el 30 de junio de 2022. Mediante cartas registradas en la Comisión el 21 de enero de 2019 y el 22 de marzo de 2019, Chequia solicitó una autorización de este tipo y facilitó información destinada a demostrar que cumple los criterios.

La presente propuesta no va en detrimento de los debates en curso sobre el régimen definitivo del IVA<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado (DO L 329 de 27.12.2018, p. 3)

<sup>2</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA - Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir [COM(2016)148 final, de 7 de abril de 2016].

<sup>4</sup> Entre tanto, la Comisión ha adoptado las propuestas necesarias:  
Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros [COM(2017) 569 final de 4.10.2017].

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a la introducción de medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA de tributación de los intercambios entre Estados miembros [COM(2018) 329 final of 25.5.2018].

<sup>5</sup> El fraude en cascada (también denominado «fraude del operador desaparecido») encuentra su origen, en particular, en la actual exención aplicable a las entregas intracomunitarias que permite la obtención de productos con exención del IVA. Posteriormente, una serie de operadores incurren en fraude fiscal al no abonar a las autoridades tributarias el IVA percibido de sus clientes. Sin embargo, los clientes en posesión de una factura válida tienen derecho a una deducción fiscal. Los mismos bienes pueden ser incluidos de nuevo en varias entregas intracomunitarias de bienes exentas. También pueden producirse fraudes en cascada similares en la prestación de servicios.

<sup>6</sup> COM(2016) 811 final de 21.12.2016.

<sup>7</sup> COM(2018) 329 final, de 25.5.2018.

- **Razones y objetivos de la propuesta**

Los criterios que deben cumplirse y el procedimiento que debe seguirse para la autorización del GRM se establecen en el nuevo artículo 199 *quater*, apartados 1 a 4, de la Directiva del IVA, insertado por la Directiva GRM. Chequia proporcionó a este respecto la siguiente información, como exige en particular el artículo 199 *quater*, apartado 3.

1. Justificación detallada del cumplimiento de los criterios pertinentes [artículo 199 *quater*, apartado 3, letra a), en relación con el apartado 1, de la Directiva del IVA].
  - 1.1. Un déficit recaudatorio en materia de IVA (brecha del IVA) de al menos 5 puntos porcentuales por encima del déficit recaudatorio en materia de IVA medio comunitario en 2014 con arreglo al informe final sobre el déficit recaudatorio en materia del IVA de 23 de agosto de 2016.

El déficit recaudatorio en materia de IVA de Chequia en 2014 fue del 16,14 % de la obligación total de pago de IVA según el informe final de 2016, de 23 de agosto de 2016, sobre el déficit recaudatorio en materia de IVA publicado por la Comisión<sup>8</sup>. Según dicho informe, el déficit recaudatorio en materia de IVA medio en la Unión Europea (UE) fue del 10,4 %. El déficit recaudatorio checo supera, por tanto, la media de la UE en más de 5 puntos porcentuales.

- 1.2. Un nivel de fraude en cascada en su déficit recaudatorio total en materia de IVA de más del 25 %, sobre la base de la evaluación de impacto que acompañaba a la propuesta legislativa de la Directiva GRM.

Según dicha evaluación de impacto<sup>9</sup>, el 28 % del déficit recaudatorio del IVA de Chequia se debe al fraude en cascada. Por lo tanto, se cumple este criterio.

- 1.3. Se ha comprobado que otras medidas de control, además de la cooperación administrativa en el ámbito del IVA, no son suficientes para combatir el fraude en cascada.

Según la información facilitada por Chequia, este Estado miembro ha emprendido una serie de medidas específicas de control contra el fraude del IVA. Más abajo se ofrece una visión de conjunto de estas medidas, junto con la evaluación realizada por Chequia sobre su funcionamiento y efectos. Seguido se recoge la evaluación de Chequia de la cooperación administrativa en el ámbito del IVA con los demás Estados miembros.

- 1.3.1. Aplicación del mecanismo sectorial de inversión del sujeto pasivo

Sobre la base de los artículos 199 y 199 *bis* de la Directiva del IVA, Chequia amplió la aplicación del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros en varios sectores, entre los que cabe citar: trabajos de construcción, personal para trabajos de construcción, bienes inmuebles en los que el proveedor haya optado por la imposición de la entrega, desperdicios y desechos, bienes entregados como garantía y suministrados en ejecución de dicha garantía, bienes en los que se haya concedido una reserva de propiedad al cesionario y que se suministren en el marco del ejercicio de este derecho por el cesionario, bienes inmuebles propiedad de un deudor judicial y entregados en un procedimiento de venta obligatorio, derechos de emisión de gases de efecto invernadero, teléfonos móviles, dispositivos de circuitos integrados, gas y electricidad y certificados de electricidad,

---

<sup>8</sup> Centro de Investigación Social y Económica (CASE), estudio e informes sobre la brecha del IVA en los Estados miembros de la EU-28: Informe final de 2016 ( [TAXUD/2015/CC/131](#) ), 2016, p. 19.

<sup>9</sup> SWD(2016) 457 final de 21.12.2016, p. 39.

determinados servicios de telecomunicaciones, consolas de juego, ordenadores portátiles, cereales y determinados cultivos, determinados metales (incluidos los metales preciosos).

Según la evaluación de Chequia, estas medidas han sido muy eficaces, pero no han impedido el traslado del fraude a otros sectores; por ejemplo, desde los teléfonos móviles a otros componentes electrónicos y del oro a otros metales (plata, platino).

### 1.3.2. Responsabilidad conjunta y solidaria

Sobre la base del artículo 205 de la Directiva del IVA, Chequia ha introducido, para los suministros entre sujetos pasivos, la responsabilidad conjunta y solidaria a efectos del IVA en una serie de casos. De este modo, la responsabilidad conjunta y solidaria es aplicable en relación con determinados suministros de aceites minerales y otros productos sujetos a impuestos especiales.

Por otra parte, los clientes también se consideran responsables solidarios del pago del IVA en relación con cualquier otro suministro de bienes o servicios en los casos en que se compruebe que no actuaban de buena fe, en particular cuando se cumpla el criterio de la «prueba de conocimientos», es decir, cuando el cliente sabía o debería haber sabido que el proveedor no pagaría deliberadamente el IVA a la administración fiscal. Además, hay una serie de situaciones específicas en las que se aplica sistemáticamente la responsabilidad solidaria del cliente, como, por ejemplo, cuando el precio, sin justificación aparente, se aparte claramente del precio normal de mercado; cuando se utilice una moneda virtual, o cuando el proveedor sea un sujeto pasivo no fiable (véase más adelante, punto 1.3.4).

Según la evaluación de Chequia, esta medida ha tenido un carácter preventivo, pero es difícil de aplicar en situaciones complejas en el contexto de cadenas de suministro, especialmente cuando el cliente de un operador desaparecido es una entidad sin activos. Además, la «prueba de conocimiento» también ha planteado importantes problemas a las autoridades tributarias, ya que los tribunales nacionales han dictaminado que corresponde a la administración fiscal demostrar que el cliente «sabía o debería haber sabido» que el proveedor no pagaría el IVA.

### 1.3.3. Mecanismo de pago fraccionado

Chequia ha introducido un mecanismo opcional de pago fraccionado. A través del mecanismo de pago fraccionado, el cliente paga el IVA directamente a la administración fiscal y ya no al proveedor. Así se elimina la responsabilidad del cliente con respecto a la totalidad del IVA adeudado en una transacción en los casos en que el cliente sea solidariamente responsable según las condiciones establecidas en el punto 1.3.2.

Según Chequia, aunque la medida resulta eficaz, tiene ciertas desventajas debido a su carácter opcional. En opinión de Chequia, hacer obligatorio el pago fraccionado sería demasiado oneroso desde el punto de vista administrativo y financiero, tanto para los operadores como para las autoridades tributarias, habida cuenta de la complejidad administrativa de los pagos y del aumento de los costes informáticos y de personal. Además, si el cliente no hace uso del mecanismo de pago fraccionado, no se puede dar por hecho que se hayan cumplido las condiciones de la «prueba de conocimiento». Los órganos jurisdiccionales nacionales han declarado que, incluso en ese caso, la administración fiscal tiene que demostrar que el cliente sabía, o debería haber sabido, que participaba en una situación de fraude. Por otra parte, solo puede recuperarse el IVA del cliente que no haya utilizado el mecanismo de pago fraccionado en virtud del régimen de responsabilidad solidaria en la medida en que haya resultado

infructuosa la recuperación del proveedor; por lo tanto, la recuperación efectiva solo puede llevarse a cabo transcurrido cierto tiempo.

#### 1.3.4. Identificación de sujetos pasivos no fiables (para personas registradas)

Cuando se haya producido una infracción grave de las obligaciones fiscales, la administración tributaria podrá identificar a un sujeto pasivo como no fiable sobre la base de determinados criterios, en particular los siguientes: atrasos en el pago del IVA acumulados durante al menos tres meses civiles consecutivos por un importe de al menos 500 000 CZK; incumplimiento de las obligaciones fiscales que dé lugar a ajustes fiscales por parte de la administración tributaria en al menos dos de seis ejercicios fiscales consecutivos; denegación por parte de la administración fiscal, por infracciones fiscales, de una solicitud de deducción del IVA soportado de al menos 500 000 CZK; no respuesta a las peticiones de la administración fiscal; no declaración del IVA al menos dos veces durante un período de doce meses civiles consecutivos; presentación de información falsa o incompleta para el registro a efectos del IVA, o constatación por parte de la administración fiscal de que no se ha declarado un importe de al menos 500 000 CZK en concepto de IVA repercutido. La información sobre los sujetos pasivos poco fiables se publica en el sitio web de la administración fiscal y está previsto un procedimiento de recurso.

Según Chequia, la medida tiene un efecto preventivo pero requiere una decisión efectiva de la administración fiscal, antes de la cual los defraudadores ya pueden cometer fraude. Además, la medida no es realmente eficaz en situaciones transfronterizas, ya que un sujeto pasivo no fiable en Chequia puede seguir utilizando un número de IVA (válido) para operaciones fraudulentas intracomunitarias.

#### 1.3.5. Identificación de personas no fiables (para personas no registradas)

La medida, similar a la anterior, tiene por objeto identificar a personas poco fiables. En este caso, sin embargo, el objetivo son las personas que (todavía) no están registradas, pero que ya han incumplido determinadas obligaciones en materia de IVA. La lista de personas poco fiables se publica en el sitio web de la administración fiscal.

Si una persona poco fiable se registra a efectos del IVA, esa persona obtiene automáticamente el estatus de sujeto pasivo no fiable en el sentido de la medida descrita en el punto 1.3.4. Además, cuando un sujeto pasivo no fiable se da de baja en el registro, se conserva el estatus de persona poco fiable. Se ha previsto un procedimiento de recurso para retirar dicho estatus sobre la base de condiciones similares a las existentes para los sujetos pasivos no fiables.

Según Chequia, la medida tiene un efecto preventivo y garantiza una continuidad entre el estatus de persona no fiable y el de sujeto pasivo no fiable. No obstante, al igual que ocurre con las deficiencias señaladas en el punto 1.3.4, los defraudadores pueden eludir eficazmente la medida antes del registro y en situaciones transfronterizas.

#### 1.3.6. Comunicación de información adicional sobre el IVA

Los datos facilitados en el marco de la comunicación de información adicional sobre el IVA presentados por los sujetos pasivos para cada mes civil se cotejan con el fin de identificar posibles situaciones de fraude fiscal. Esto ha ayudado a la administración tributaria a mejorar el método de selección de los sujetos pasivos que serán objeto de control.

A pesar de ser útil para detectar con mayor rapidez a los defraudadores, Chequia opina que este instrumento convencional ha alcanzado sus límites, teniendo en cuenta la capacidad global de control de la administración tributaria.

#### 1.3.7. Incautación

En casos concretos, la administración fiscal puede dictar órdenes de incautación a fin de garantizar el pago del IVA.

Según Chequia, la medida es muy efectiva, pero, dado que solo es aplicable en situaciones concretas, no supone una protección general del sistema común del IVA.

#### 1.3.8. Baja automática del registro del IVA

Esta medida consiste en cancelar el número de IVA de un sujeto pasivo en caso de incumplimiento grave de las obligaciones en materia de IVA. La medida es aplicable en relación con los grupos de IVA y con los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios no haya superado 1 000 000 CZK durante los últimos doce meses civiles.

Chequia describe la medida como muy eficaz tanto a nivel nacional como en el caso de los suministros transfronterizos. Sin embargo, dado que la medida solo puede aplicarse después de que se hayan producido las infracciones, no permite prevenir totalmente el riesgo de fraude.

#### 1.3.9. Denegación del derecho a deducción (o de la exención para suministros intracomunitarios), sobre la base de la prueba de conocimiento

La medida se aplica para denegar el derecho a deducción o el derecho a aplicar una exención si el adquirente (en el primer caso) o el proveedor (en el segundo) sabía o debería haber sabido (prueba de conocimiento) que participaba en una transacción relacionada con un fraude del IVA. Esto refleja la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea («TJUE»), en el asunto Kittel<sup>10</sup>. La administración checa hace uso de las «cartas de conocimiento» en las que se informa a las empresas de que podrían estar implicadas en un fraude. Estas cartas son específicas para los destinatarios (pueden mencionar o no el socio comercial sospechoso) o de carácter general (notificación al público en general sobre la existencia de una situación específica de riesgo de fraude en Chequia o la Unión Europea).

Sin embargo, según Chequia, en caso de fraude organizado, es difícil para la administración tributaria demostrar en la práctica que una empresa sabía o debía haber sabido que estaba implicada en el fraude.

#### 1.3.10. Control de los solicitantes antes del registro a efectos del IVA

Se lleva a cabo una verificación sistemática previa al registro con objeto de detectar, entre otras cosas, posibles operadores desaparecidos: por ejemplo, para denegar el registro se recurre a una investigación sobre el terreno para demostrar que ni se lleva a cabo ni está previsto llevar a cabo una actividad económica.

Chequia considera que la medida es muy eficaz para evitar que los estafadores entren en el sistema del IVA (y cometan un fraude intracomunitario), pero considera difícil demostrar, sobre la base de factores objetivos, que existen pruebas sólidas que permitan sospechar que un

---

<sup>10</sup> Sentencia de 6 de julio de 2006, Kittel, C-439/04, EU:C:2006:446.

número de identificación del IVA se utilizará de manera fraudulenta, teniendo en cuenta los criterios del TJUE establecidos en la sentencia *Ablessio*<sup>11</sup>.

#### 1.3.11. Cooperación administrativa en el ámbito del IVA [Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo]<sup>12</sup>

Según Chequia, se presta mucha atención a la cooperación y al intercambio de información con los demás Estados miembros. Además de la cooperación prevista en el Reglamento (UE) n.º 904/2010, se han establecido acuerdos de cooperación con Eslovaquia y Polonia y se está preparando otro con Alemania.

Chequia también participa regularmente en los llamados controles multilaterales simultáneos con otros Estados miembros. Además, Chequia participa en todos los trabajos realizados en el marco de la red Eurofisc [fraude intracomunitario del operador desaparecido, medios de transporte, procedimientos aduaneros, observatorio, comercio electrónico y análisis de las redes de operaciones (TNA)]. Los datos de Eurofisc se utilizan activamente para detectar las transacciones sospechosas.

En opinión de Chequia, la cooperación administrativa en el ámbito del IVA tiene una importancia innegable, pero no impide totalmente que se produzcan fraudes. Además, no resulta útil para el fraude estrictamente nacional.

#### 1.3.12. Conclusión

La conclusión general de Chequia en relación con las medidas antes mencionadas es que, si bien han contribuido significativamente a la reducción del fraude, no han podido eliminar por completo el fraude del operador desaparecido en el actual sistema del IVA.

Dado que se han hecho intentos reales y considerables para luchar contra el fraude (en cascada) y que dichos intentos no han tenido el éxito requerido, se puede considerar cumplida la condición prevista en el artículo 199 *quater*, apartado 1, letra c), de la Directiva del IVA.

#### 1.4. Los beneficios previstos en términos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de recaudación de impuestos superan en al menos un 25 % la carga adicional global prevista para las empresas y las autoridades tributarias.

Según las autoridades checas, la introducción del GRCM no requerirá un aumento de la dotación de personal de la administración fiscal, sino solo una reubicación de los recursos humanos. El coste de la adaptación de la organización de la administración fiscal checa (incluida la formación y la modificación de los sistemas informáticos) se estima en 4 000 000 CZK.

Por lo que se refiere a los sujetos pasivos, la introducción del GRCM supondrá costes puntuales para modificar los sistemas informáticos. Según las estimaciones, el GRCM debe aplicarse a un total de 97 000 sujetos pasivos. Más del 60 % de ellos ya tienen experiencia con la inversión del sujeto pasivo sectorial. Sus estructuras informáticas y sistemas de facturación están preparados para aplicar el GRCM, de modo que solo necesitarían modificaciones parciales de las estructuras existentes. En el caso de los 37 500 sujetos pasivos restantes, es posible que necesiten comprar nuevas estructuras informáticas o ampliar las existentes; sin embargo, según las consultas realizadas a los principales proveedores de programas

<sup>11</sup> Sentencia de 14 de marzo de 2013, *Ablessio*, C-527/11, EU:C:2013:168.

<sup>12</sup> Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (refundición) (DO L 268 de 12.10.2010, p. 1).

informáticos fiscales y contables, parece que tales cambios forman parte de las actualizaciones periódicas y no se cobran por separado.

Otros costes están relacionados con la formación de los empleados; no obstante, estos costes son básicamente necesarios con todos los cambios legislativos. Dado que la inversión del sujeto pasivo no es una medida completamente nueva, no se espera que estos costes sean significativos.

Otros costes para los sujetos pasivos se derivan de la necesidad de controlar si en todas las transacciones se cumple el umbral de 17 500 EUR por encima del cual se aplicaría el GRCM. Sin embargo, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos esto se hace mediante programas informáticos de contabilidad, estos costes no serán muy importantes. Además, en el GRCM, la diferenciación de las transacciones en términos de su importe es considerablemente más fácil que la diferenciación en el caso de un enfoque sectorial.

Por otro lado, en algunos casos los proveedores de bienes y servicios pueden tener que verificar si el cliente es un sujeto pasivo y, por lo tanto, si se aplica el mecanismo de inversión del sujeto pasivo. Sin embargo, en tales casos puede utilizarse el registro de sujetos pasivos que pone a su disposición la administración fiscal (conexión con el programa informático del sujeto pasivo).

Chequia explicó además que, cuando se introdujo la obligación de comunicación de información adicional sobre el IVA en 2016, los costes para los sujetos pasivos se estimaron en 370 EUR para las pequeñas empresas y en entre 740 y 3 000 EUR para otras empresas, lo que supone un total de alrededor de 6 000 millones CZK para las empresas. Las autoridades checas estiman que los costes totales de los sujetos pasivos derivados de la aplicación del GRCM representarían aproximadamente un 10 % de dicho importe, a saber, 600 millones CZK.

Por lo que se refiere a los beneficios del sistema, se hace referencia a las experiencias de la inversión del sujeto pasivo sectorial que han dado lugar a una disminución del 98 % del importe del fraude y del 89 % en el número de casos de fraude. Sobre esta base, se espera que el fraude se reduzca en 5 000 millones CZK al año. Si se aplicara durante dos años, el beneficio sería de 10 000 millones CZK. Por otra parte, como se ha señalado anteriormente, los costes soportados por las autoridades fiscales solo ascenderían a 4 millones CZK y los costes para los sujetos pasivos se situarían en 600 millones CZK. En conclusión, los costes estimados representan el 6,04 % de los beneficios previstos.

Dado que las ganancias estimadas (10 000 millones CZK) superan ampliamente los costes globales (604 millones CZK) en más del 25 %, esta condición puede considerarse cumplida.

1.5. La introducción del GRCM no dará lugar a costes más elevados para las empresas y las autoridades fiscales que los derivados de otras medidas de control.

Sobre la base de los cálculos mencionados, parece que los costes previstos tanto para las empresas como para las administraciones fiscales no son significativos, aunque Chequia reconoce que es difícil establecer una comparación precisa con otras medidas de control.

Chequia no tiene intención de modificar la organización general de sus controles fiscales tras la introducción del GRCM. Por lo tanto, no se generará ningún coste adicional (aparte de los costes mencionados anteriormente) para la administración tributaria o para las empresas controladas.

Así pues, puede considerarse que se cumple esta condición.

2. Fecha prevista de inicio de la aplicación del GRCM y período que debe cubrirse [artículo 199 *quater*, apartado 3, letra b), de la Directiva del IVA].

Chequia ha solicitado autorización para poner en marcha la aplicación del GRCM a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.

3. Acciones destinadas a informar a los sujetos pasivos [artículo 199 *quater*, apartado 3, letra c), de la Directiva del IVA].

Los sujetos pasivos estarán informados por medios electrónicos de la introducción del GRCM, así como de la fecha de inicio de su aplicación. Además, se establecerán contactos y se organizarán diálogos con asociaciones empresariales y asesores fiscales. El material promocional se distribuirá a través de los medios de comunicación públicos (por ejemplo, folletos e información en el sitio web de la administración fiscal).

4. Descripción detallada de las medidas de acompañamiento [artículo 199 *quater*, apartado 3, letra d), en relación con el apartado 2, de la Directiva del IVA].

Esta disposición requiere la introducción de obligaciones de información electrónica adecuada y efectiva para todos los sujetos pasivos y en especial para los sujetos pasivos que suministren o reciban los bienes o servicios a los que se aplicará el GRCM, a fin de garantizar el funcionamiento y la supervisión eficaces de la aplicación del mismo.

Chequia considera que los mecanismos de control fiscal ya existentes son suficientes para garantizar el correcto funcionamiento del GRCM y que no son necesarias medidas de control adicionales. Estas medidas ya incluyen las herramientas adicionales de información sobre el IVA a que se hace referencia en la sección 1.3.6. En particular, los datos obtenidos a partir de las obligaciones de información ya establecidas a nivel nacional se utilizarán como herramienta de análisis para detectar cadenas de suministro sospechosas. Según este sistema de información, que implica la presentación de un extracto del IVA (lista añadida a la declaración del IVA) que puede hacerse por vía electrónica, los suministros sujetos al GRCM tendrán que comunicarse de la misma manera que los suministros nacionales sujetos a inversión del sujeto pasivo (pero con la adición de un código GRCM especial).

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La finalidad de la presente autorización es limitada en su alcance y en el tiempo y se entiende sin perjuicio del desarrollo del régimen definitivo del IVA para el comercio transfronterizo entre empresas dentro de la Unión.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 199 *quater* de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta de la limitación en el ámbito de aplicación y en el tiempo, la medida especial guarda proporción con el objetivo perseguido, es decir, la lucha contra el fraude en cascada, mientras se negocie el régimen definitivo del IVA.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

De conformidad con el artículo 199 *quater* de la Directiva del IVA, el GRCM solo puede aplicarse previa autorización del Consejo, que debe pronunciarse por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Chequia y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La inclusión del artículo 199 *quater* en la Directiva sobre el IVA, en la que se basa la presente autorización, fue objeto de una evaluación de impacto en la que el Comité de Control Reglamentario emitió un dictamen positivo con recomendaciones el 28 de noviembre de 2016<sup>13</sup>.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión Europea.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

La propuesta está limitada en el tiempo.

---

<sup>13</sup> Véase: [http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia\\_carried\\_out/cia\\_2016\\_en.htm](http://ec.europa.eu/smart-regulation/impact/ia_carried_out/cia_2016_en.htm)

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza a Chequia a aplicar el mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo por el que se establece una excepción al artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido<sup>1</sup>, y en particular su artículo 199 *quater*, apartado 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 199 *quater* de la Directiva 2006/112/CE permite a los Estados miembros, no obstante lo dispuesto en el artículo 193 de dicha Directiva y en determinadas condiciones estrictamente definidas, introducir un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo («GRCM») en entregas de bienes y prestaciones de servicios no transfronterizas, siempre que el deudor del IVA sea el sujeto pasivo destinatario de todas las entregas de bienes o las prestaciones de servicios por un valor mínimo de 17 500 EUR por operación.
- (2) Mediante cartas registradas en la Comisión el 21 de enero de 2019 y el 22 de marzo de 2019, Chequia solicitó autorización para aplicar el GRCM.
- (3) El déficit recaudatorio en materia de IVA (la brecha del IVA) en Chequia en 2014 fue del 16,14 % de la deuda tributaria total del IVA, según el método y las cifras establecidos en el informe final de 2016 de la Comisión, de 23 de agosto de 2016, sobre la brecha del IVA<sup>2</sup>. El déficit recaudatorio checo en materia de IVA superaba, por tanto, la media comunitaria de la brecha del IVA (10,4 %) en más de 5 puntos porcentuales.
- (4) El nivel de fraude en cascada en el total del déficit recaudatorio en materia de IVA de Chequia fue superior al 25 %, según la evaluación de impacto<sup>3</sup> que acompañó a la propuesta de Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo<sup>4</sup>, que introdujo el GRCM.

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

<sup>2</sup> Centro para la Investigación Social y Económica (CASE), estudio e informes sobre la brecha del IVA en los Estados miembros de la EU-28: Informe final de 2016 ([TAXUD/2015/CC/131](#)), 2016, p. 19.  
<sup>3</sup> SWD(2016) 457 final, de 21.12.2016, p. 39.

<sup>4</sup> Directiva (UE) 2018/2057 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta a la aplicación temporal de un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral determinado (DO L 329 de 27.12.2018, p. 3).

- (5) Chequia informó a la Comisión de que, aunque en Chequia se habían aplicado varias medidas de control con resultados positivos, las medidas no habían sido suficientes para combatir el fraude en cascada. La cooperación administrativa en el ámbito del IVA tampoco ha sido suficiente para combatir el fraude en cascada.
- (6) Chequia aportó información a la Comisión que demuestra que las ganancias previstas como resultado de la introducción del GRCM ascienden a 10 000 millones CZK. Chequia también puso de manifiesto que se espera que la carga adicional global para las empresas y las autoridades tributarias sea de 604 millones CZK. Por lo tanto, los beneficios estimados superan en más del 25 % la carga adicional global prevista.
- (7) Dado que Chequia no espera que la carga adicional global resultante de la introducción del GRCM sea significativa, no dará lugar a que las empresas y las autoridades fiscales incurran en costes superiores a los incurridos como consecuencia de la aplicación de otras medidas de control.
- (8) Chequia ha solicitado autorización para la aplicación del GRCM a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.
- (9) Chequia ha confirmado a la Comisión que se tomarán medidas para informar a los sujetos pasivos de la introducción de la aplicación del GRCM mediante correos electrónicos, conferencias públicas, debates con asociaciones empresariales, el sitio web de la administración y material de promoción impreso o electrónico.
- (10) Chequia ha facilitado a la Comisión una descripción detallada de sus mecanismos de control del IVA existentes y ha confirmado que, con la inclusión de un código GRCM especial, las medidas existentes serán suficientes para garantizar el funcionamiento y la supervisión efectivos del GRCM.
- (11) Sobre la base de la información facilitada por Chequia a la Comisión, se considera que Chequia cumple las condiciones a que se refiere el artículo 199 *quater*, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE y que la solicitud presentada por Chequia satisface los demás requisitos del apartado 3 de dicho artículo. Procede, por tanto, autorizar a Chequia a aplicar el GRCM durante el período que ha solicitado.
- (12) La excepción no tendrá incidencia negativa alguna sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a Chequia a aplicar el mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo de conformidad con el artículo 199 *quater* de la Directiva 2006/112/CE en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2022.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es Chequia.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*